

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. 1784

Proceso : EJECUTIVO GARANTIA REAL  
Radicación: 2023-00397-00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: FABIAN HERNANDO ACOSTA

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor FABIAN HERNANDO ACOSTA SANCHEZ en favor de BANCOLOMBIA S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA,** en favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. 890.903.938- 8 en contra de FABIÁN HERNANDO ACOSTA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía 76.029.657 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

**PRIMERO. Pagaré #1**

**1.1. CAPITAL INSOLUTO:** La suma de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$104.466.990)

**1.2. INTERESES DE MORA:** Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

**1.3. INTERESES DE PLAZO:** La suma de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$8.138.211) causados entre el 08 de febrero y el 21 de junio de 2023.

**SEGUNDO.-** Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

**TERCERO.- DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

**CUARTO. ORDENAR,** conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

**QUINTO-** DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula inmobiliaria No. 120-222473 y 120-229726 de la ORIP de propiedad del demandado FABIAN HERNANDO ACOSTA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 76.059.657. Comunicar de esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

**SEXTO.- COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.)** a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Librese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestro y sub comisionar y para que absuelvan

**SEPTIMO- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada **AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO**, identificada con la C.C. No. 59.666.378 y T.P. No. 134.310 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

RCCL

□